



LEY DEPARTAMENTAL N° 93
Del 26 de Noviembre del 2019

Yáscara Moreno Flores
Asamblea Legislativa Departamental del Beni

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

DECRETA:

PLAN DEPARTAMENTAL DE USO DEL SUELO DEL BENI

Artículo 1. (Objeto) La presente ley tiene por objeto aprobar el Plan Departamental de Uso del Suelo del Beni (PLUS – BENI), así como establecer otras disposiciones para su implementación y ejecución.

Artículo 2. (Aprobación y estructura) Se aprueba el Plan Departamental de Uso del Suelo del Beni (PLUS – BENI), mismo que en anexo forma parte indisoluble de la presente ley, el cual está estructurado por los siguientes elementos:

- a) La zonificación del Beni en cinco (5) categorías generales y nueve (9) subcategorías de uso del suelo expresada en el mapa del "Plan de Uso del Suelo" a escala de trabajo 1:250.000.
- b) Las Directrices Generales de Uso para el conjunto de las subcategorías del PLUS.
- c) Las Reglas de Intervención y las Recomendaciones de Manejo para cada una de las subcategorías del PLUS.
- d) La Matriz de Reglas de Uso del PLUS.

Artículo 3. (Marco Competencial) La presente ley se enmarca en la competencia exclusiva asignada a los gobiernos autónomos departamentales, en el Numeral 5, Parágrafo I, Artículo 300 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación) Las disposiciones contenidas en la presente ley tienen como ámbito de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades relacionadas con el Plan Departamental de Uso del Suelo del Beni.

Artículo 5. (Categorías y subcategorías) El Plan Departamental de Uso del Suelo del Beni se encuentra estructurado por las siguientes categorías y subcategorías:



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

1. Tierras de Uso Agropecuario
 - 1.1. Uso Agropecuario Intensivo
 - 1.2. Uso Agropecuario Extensivo
 - 1.3. Uso Agropecuario Extensivo Bajo Manejo
 - 1.4. Uso Agropecuario Extensivo Estacional
2. Tierras de Uso Agrosilvopastoril
 - 2.1. Uso Agrosilvopastoril
3. Tierras de Uso Forestal
 - 3.1. Uso Forestal Maderable
 - 3.2. Uso Forestal Múltiple
4. Tierras de Uso Restringido
 - 4.1. Áreas de Protección y Uso Agrosilvopastoril
5. Áreas Naturales Protegidas
 - 5.1. Áreas Naturales Protegidas

Artículo 6. (Instancia departamental competente) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, a través de la instancia departamental competente, se encargará de la implementación, ejecución, asistencia técnica, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Departamental de Uso del Suelo del Beni.

Artículo 7. (Coordinación) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental deberá coordinar con instituciones públicas del nivel central del Estado y con gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos, sectores sociales y productivos la implementación y ejecución del Plan Departamental de Uso del Suelo del Beni.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. - La aplicación del PLUS Beni en los territorios indígenas deberá estar compatibilizada con la zonificación territorial de los mismos, para lo cual se deberá tener la autorización correspondiente de sus autoridades, según sus normas y procedimientos propios.

Disposición Adicional Segunda. -

En la aplicación del Plan de Uso del Suelo se respetarán las disposiciones legales vigentes relativas al Patrimonio Arqueológico y a las Áreas Protegidas, de acuerdo a lo establecido en las Directrices Generales de Uso contenidas en el documento del PLUS del Beni.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental incorporará en su estructura organizacional la instancia departamental competente encargada de la implementación y ejecución del PLUS Beni. Su estructura,



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

atribuciones y funciones serán aprobadas mediante reglamento, debiendo asignar los recursos necesarios para el funcionamiento de la misma.

Disposición Final Segunda. - El Órgano Ejecutivo Departamental deberá efectuar las acciones técnicas y administrativas, así como los estudios adicionales, normativas y directrices complementarias y sistemas de monitoreo ambiental, destinados a garantizar la adecuada implementación del Plan Departamental de Uso del Suelo, debiendo aprobar mediante norma ejecutiva las disposiciones reglamentarias necesarias.

Disposición Final Tercera. - El Plan Departamental de Uso del Suelo del Beni deberá ser actualizado en un plazo no mayor a diez (10) años, previa evaluación técnica realizada por la Gobernación del departamento. Dicha actualización deberá ser aprobada mediante ley departamental.

Disposición Final Cuarta. - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

Es sancionada en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, en la ciudad de la Santísima Trinidad, a los 17 días del mes de octubre de dos mil diecinueve años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines constitucionales.

Fdo. *Yáscara Moreno Flores* - **PRESIDENTA**; *Damián Brito Vargas* - **SEGUNDO SECRETARIO**.

Por Tanto: en aplicación del numeral 10 Artículo 106° del Reglamento Interno Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni; la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento del Beni.

Promulgada en la Ciudad de la Santísima Trinidad a los 26 días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve años.

Fdo. Por:

Yáscara Moreno Flores
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL. DEL BENI